



*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Expte.: IA16/01507. (2018060895)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 3.166 m y 20 KV, entre las localidades de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, con el fin de mejorar el servicio y para ello se van a instalar 22 apoyos nuevos entre el apoyo A1 nuevo y un apoyo nuevo A22.



CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	20 KV
Longitud	3.166 m
N.º de apoyos totales	22
N.º de apoyos nuevos	22
N.º de apoyos existentes	0
Material apoyos	Celosía metálico y Hormigón
Montaje	Simple Circuito
N.º de vanos	21
Apoyo inicio	A1 a instalar
Apoyo final	A22 a instalar
Conductor	100-AL1/17-ST1A Aluminio Acero 116,7 mm <sup>2</sup> de sección.
Medidas antinidificación	Paraguas Metálicos.
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros



Las características de los nuevos apoyos y crucetas a instalar se muestran a continuación:

N.º Apoyo	Tipo Apoyo	Función	Cruceta
A1	Metálico (C-4500/14)	Fin de línea	2x Cruceta Recta (RC2-15-T)
A2	Metálico (C-3000/14)	Anclaje amarre	Cruceta Recta (RC2-15-T)
A3	Metálico (C-2000/14)	Alineación amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A4	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A5	Metálico (C-4500/14)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A6	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A7	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A8	Metálico (C-7000/12)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A9	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A10	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A11	Metálico (C-2000/14)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)



A12	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A13	Metálico (C-2000/14)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A14	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A15	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A16	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A17	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A18	Metálico (C-3000/24)	Ángulo amarre	Cruceta Atresbolillo 3x SC2-15T
A19	Metálico (C-3000/24)	Anclaje amarre	Cruceta Atresbolillo 3x SC2-15T
A20	Metálico (C-2000/18)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A21	Metálico (C-2000/14)	Anclaje amarre	Cruceta Recta (RC2-15-T)
A22	Metálico (C-4500/14)	Fin de línea	2x Cruceta Recta (RC2-15-T)



## 2. Tramitación y consultas.

La promotora del proyecto, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, remitió a través del órgano sustantivo, Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes	-
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031).
- ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" (ES4320031).



Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- ZAI 01 (Zona de interés prioritario) ZIP 01: Río Tiétar y afluentes de la margen izquierda. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, hábitats ribereños y comunidad de odonatos. Engloba la totalidad de los cauces y zonas de vegetación riparia del río Tiétar, así como los arroyos del Palancoso, de Casas, del Maijón, de Santa María, de Carcavoso (y las distintas quebradas que vierten a él: del Alcañizo y de La Quebrada).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat de Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Hábitat de Brezales secos (todos los subtipos).
- Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la construcción de la línea eléctrica, la Confederación Hidrográfica del Tajo establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de



evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 3166 m y 20 kV, entre las localidades de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, con el fin de mejorar el servicio y para ello se van a instalar 22 apoyos nuevos entre el apoyo A1 nuevo y un apoyo nuevo A22.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 3.166 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en el documento ambiental. Dicho trazado transcurre por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera.

La línea eléctrica no transcurre por montes de utilidad pública.

La línea cruzará las Vías Pecuarias "Cordel del río Tiétar" y "Colada de la Brazera a la Vadera de los Merchanes".

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA Río y Pinares del Tiétar.

Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de las Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se producen varios cruzamientos por cauces gestionados por la Confederación Hidrográfica del Tajo. No obstante, con la adopción de las medidas



preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Efectos adversos sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre por hábitat con arbolado, por lo tanto, la incidencia será mínima.

Afecciones sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA Río y Pinares del Tiétar.

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat de Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Hábitat de Brezales secos (todos los subtipos).
- Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.

Impactos sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.



Efectos significativos sobre el Patrimonio Arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No produce impactos negativos sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- La línea eléctrica afecta a las vías pecuarias “Cordel del río Tiétar” y “Colada de la Brazera a la Vadera de los Merchanes”, por lo que será necesario la autorización de uso en vías pecuarias emitida por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura públicas, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios, préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

#### 4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 2 (630949196) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

#### 4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

#### 4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. En cualquier caso, se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 70 cm de conductor.
- Los vanos que cruzan el río Tiétar (2 ramales) deberán proyectarse en un único cable trenzado enfundado o como cables conductores independientes forrados (CTX). Esta zona es un área muy sensible por la presencia cercana de importantes zonas de reproducción de avifauna forestal y ser una zona de descanso y alimentación de avifauna acuática. Son aves muy susceptibles de sufrir accidentes por colisión y electrocución con tendidos eléctricos.
- En caso de instalar elementos antiposada o antinidificación no serán tipo aguja, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. En caso de instalar este tipo de elementos por seguridad, serán tipo chapas verticales o paraguas con varillas externas más largas que la central y sin aguja central hacia arriba (acabado romo o en gancho). Solo en el caso de montar estos dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm, hasta su llegada al aislador.
- Para el paso de gargantas se dimensionarán los apoyos para que la vegetación de ribera no se vea afectada y no suponga en el futuro un riesgo para la línea eléctrica.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acúmulo y extracción de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de



Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

